

Coffey, D. K. & Vogenauer, S. (eds.) (2025). *Legal Transfer and Legal Geography in the British Empire*. Max-Planck-Institut für Rechtsgeschichte und Rechtstheorie.

Esta obra colectiva se ha dividido en dos partes. La primera trata diversos supuestos de transferencia legal en el ámbito del *common law*, desde los tiempos modernos al presente; y la segunda, se relaciona con los conceptos de paisaje, derecho y justicia espacial en determinados territorios que estuvieron sujetos al dominio del Imperio Británico.

El primer análisis, realizado por Scott Carrière, es titulado *Law and Legalism in Corporate Newfoundland, 1583–1699*. Newfoundland, antes de la sanción de la *King William's Act* en 1699, estaba dominada por compañías con poderes soberanos e intereses comerciales, constituyendo un modelo de expansión similar a la Compañía de las Indias Orientales. En estos supuestos, se observa una tensión entre el poder y los beneficios, reflejada en la interpretación de las facultades otorgadas a estas. Estados como Inglaterra y los Países Bajos, que carecían de medios para ejercer el poder en vastos territorios, debían recurrir a estos emprendimientos privados durante los siglos XVI y XVII. Al respecto, es importante, según el autor, tener en cuenta que se otorgaban estos derechos a las compañías, sin que las mismas hubiesen adquirido un control fáctico sobre el territorio, ni poder para gobernar a los indígenas, y fundamenta esta cuestión con un fallo de la Corte Suprema de los Estados Unidos, *Worcester v Georgia* del año 1832. El autor examina la estructura de diversas compañías, como la de la Bahía de Hudson y la de la Bahía de Massachusetts, esta última fundada con la finalidad principal de establecer una colonia. Se destaca que el sistema de *charters* constituyó un antecedente relevante del constitucionalismo escrito, al defender sus prerrogativas ante los intentos de intervención de la Corona. La exposición procura demostrar que las concepciones sobre la jurisdicción y la ley como herramientas de la *Charter Law* iniciada en la metrópolis, se aplicaba en los dominios a través de un control difuso en el siglo XVII.

Matilde Cazzola en *Aboriginal Protection and parens patriae: Indigenous Youths, Juvenile Delinquents, and the Reformatory Principle in Australia and England* investiga la situación de los pueblos aborígenes y su protección en el Imperio Británico, especialmente en Australia, donde la soberanía había sido establecida sin invocar el derecho de conquista o negociado un tratado de cesión. De allí que los aborígenes de Australia tenían un derecho sobre su tierra y había un deber de la Corona de controlar las transacciones sobre las mismas y sus relaciones con los colonos.

Cazzola considera que las políticas británicas inducían a los aborígenes a abandonar sus costumbres, removiendo a los hijos de sus padres, confiándolos a escuelas para que aprendiesen la lengua inglesa, así como oficios y técnica de agricultura, creando de esta forma una fuerza de trabajo que sirviese a los intereses coloniales. Estas políticas, asimismo, buscaban salvar a los jóvenes de una vida criminal. Detrás de las prácticas se encuentra la idea de que el Estado actuaría *in loco parentis* si los padres no estuviesen capacitados. La misma, de acuerdo con la autora, recibió una aplicación sistemática en Australia donde los aborígenes fueron separados de sus padres a la fuerza a lo largo de los siglos XIX y XX. De allí deduce que en la Australia colonial ser aborigen era sinónimo de niño vago, huérfano, abandonado o criminal. Esta protección tendría como justificación legal la doctrina del *Parens Patriae*, principio de origen medieval, por el cual la Corona tenía el poder de guardia, sobre las personas con discapacidad como huérfanos, menores o insanos. Incluida en la doctrina, se encontraba implícita la noción de interferir en las relaciones familiares si el bienestar del menor estaba en juego. Esta doctrina a partir del siglo XVIII se extiende a los hijos de padres criminales y a los delincuentes juveniles. De esta forma, los intereses del Estado y la Sociedad prevalecen sobre los de los progenitores. La doctrina se trasladará a Australia donde los padres de los aborígenes no solo eran considerados incapaces de preparar a sus hijos para los deberes sociales, sino que ellos mismo eran considerados como niños. Esta concepción, no solo protegía a los aborígenes frente a los colonos, sino a estos y sus propiedades frente a las transgresiones de los aborígenes. En definitiva, educar y remover a los aborígenes fue parte de la experiencia colonizadora en Australia, comprendiendo la eliminación física y cultural bajo la bandera de la protección.

Philip Girard en *On the Edge of Many Empires: Employers' Liability in Quebec's Industrial Age, 1880-1931* trata la cuestión de los accidentes laborales y la responsabilidad del empleador. La Revolución Industrial provocó nuevas formas de accidentes, y las normas no estaban orientadas hacia la protección del trabajador. Al respecto, menciona la regla del *fellow servant* que impedía la indemnización cuando la causa del accidente era la negligencia de un compañero, o la asunción voluntaria del riesgo. Al mismo tiempo, los tribunales establecían estándares elevados para probar el vínculo causal entre la negligencia del empleador y el daño al empleado. La acción sindical provocó la sanción de la *British Employer's Liability Act 1880*, que abolía la *fellow servant rule*, pero limitaba los daños a tres años de sueldo en los casos más graves. En 1897, se regula la responsabilidad sin culpa, pero no había obligación para los empleadores de asegurarse y las demandas se tramitaban ante los tribunales ordinarios, hasta que la *Workmen's Compensation Act* otorga en 1906 una protección casi universal. Si bien la práctica legal y las normas en el Canadá siguieron los estándares ingleses, los Tribunales de Quebec adoptaron un enfoque menos estricto en cuestiones de culpa y causalidad que los jueces de *common law*, dispuestos a reconocer la presunción de culpa en contra del empleador si se desconocían las

causas del accidente laboral. Por su parte la *Quebec Factories Act* de 1885, exigió la adopción de ciertas medidas de seguridad en las fábricas. La interpretación favorable en los Tribunales de Quebec no era compartida por la Corte Suprema de Canadá, compuesta por cuatro jueces de *common law* y solo dos de derecho civil, siendo un escollo para las víctimas, contradiciendo las ideas de países más civilizados. Recién en 1908, la Corte reconocería el derecho de indemnización cuando la causa del accidente no podía ser precisada. La razón de que el Poder Judicial de Quebec fuese más receptivo a los reclamos que aquellos del *common law* se relacionaba en parte con la recepción del pensamiento católico, impulsado en la Encíclica *Rerum Novarum* del Pontífice León XIII en 1891. En 1909 la *Workmens's Compensation Act* establece que los accidentes en el sector industrial hacen responsable al empleador aún sin falta, pero la interpretación de la norma era más generosa en los Tribunales de Quebec que en la Corte Suprema, y tampoco eran claras sus disposiciones sobre los montos indemnizatorios. En esta evolución a la cual no fue ajena la creación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se llega a la *Workmen's Compensation Act* de 1931, que representa un cambio con una estructura que asumió funciones judiciales ejerciendo una autoridad de regulación. El autor reconoce que la actuación de la OIT fue un ejemplo de cuerpo supranacional, el cual presentaba una serie de buenas prácticas sin abreviar en la tradición anglosajona o en la continental, en aras de procurar soluciones con legitimidad a los problemas que surgen en el ámbito laboral.

Christopher M. Roberts y Hazel W. H. Leung en *The Legacies of Vagrancy Law and the Reconstruction of the Criminal in Hong Kong, 1945–2022* discurren sobre el problema de la vagancia, y como las leyes sobre la cuestión estigmatizaban una forma indefinida de criminalidad, permitiendo el control discrecional de las fuerzas del orden sobre los segmentos más pobres de la población, para el logro de diversos objetivos como la moralidad, la lucha contra el delito y el control migratorio. La *Vagrancy Act* de 1824 estableció un modelo exportado a todo el Imperio y, de acuerdo con los autores, es la génesis de ideologías racistas discriminadoras en el siglo XIX. Este sistema se abandona después de la Segunda Guerra Mundial, con nuevas normas específicas en dos áreas: control migratorio y criminal. Así se observa frente a las oleadas de refugiados que llegan a Hong Kong a mediados de la década de 1940. Con respecto a los elementos criminales, en la década de 1940 y 1950 aparece la figura del agitador comunista, reemplazada en la década de 1960 por el peligro de las Triadas. Las leyes de vagancia, en sus diversas formas, fueron omnipresentes en el mundo imperial británico otorgando una herramienta flexible para combatir la pobreza, la inmoralidad, la criminalidad y la migración. Si bien en 1977 la penalización de la vagancia desaparece, continúa la del *loitering*, permitiendo el arresto discrecional de los pobres.

En la segunda parte de la obra, Amanda Byer trata en primer término la cuestión del medio ambiente en *Reserving Space: Land, Nature, and Empire in the Development of Commonwealth Caribbean Environmental Law*. Conforme la autora, los proyectos imperiales necesitaban tierras, provocaron dispersión, genocidio y degradación del medio ambiente, y esto demuestra que la relación entre ciencia y derecho no siempre fue positiva. Los Imperios, en muchos casos experimentaron modelos separados del *hábitat* humano. La cultura de las plantaciones en el Caribe provocó una profunda restructuración del paisaje, caracterizada por la remoción forzada de poblaciones indígenas y la importación de esclavos africanos. Este proceso manipuló los recursos naturales y reordenó el territorio para el cultivo intensivo de caña de azúcar, lo que requirió una deforestación masiva y provocó una pérdida significativa de biodiversidad, alterando tanto la estructura social como los ecosistemas del Caribe. El término *res nullius*, que implica que las tierras carecían de dueño legítimo según el derecho internacional, fue utilizado por Gran Bretaña como base racional para justificar la ocupación y posesión legítima del territorio, permitiendo establecer dominio sin recurrir a la conquista directa o la subyugación de poblaciones indígenas. Este concepto se diferencia de otros como *terra nullius*, que se refiere a la noción de tierra vacía susceptible de apropiación, y de la conquista tradicional, donde la legitimidad se obtenía por la dominación militar o política sobre los habitantes autóctonos. Así, Gran Bretaña adquiría poder a través de la tierra, enfocándose en el territorio más que en los derechos sobre las poblaciones originarias, al menos en una primera etapa. El cambio climático fue percibido como amenaza a los proyectos económicos en las colonias caribeñas, estableciéndose un sistema de reservas de bosques, incorporando la conservación como herramienta de conquista y control, afectando el paisaje y *hábitat* caribeño. Estas prácticas extractivistas de progreso y desarrollo han continuado después de la independencia. La idea central de la investigación es que la norma jurídica no debe ser ciega en lo espacial frente a los impactos del *hábitat*, y que cada realidad física debe determinar conceptos como el desarrollo sostenible, sin degradar la naturaleza.

Sonya Cotton analiza en el capítulo *Legislating "Community" in Southern Africa's Plural Properties*, la noción de tierras comunitarias en algunos Estados anglófonos del África, frente a las formas convencionales como la propiedad o el arrendamiento. Los efectos de los títulos comunitarios han sido diferentes según los Estados, salvaguardando las tierras ancestrales a través de los tribunales frente a adquisiciones ilegales, o acaparamiento de tierra para actividades extractivas. Analizando la situación en Namibia, Botsuana, África del Sur, Zambia y Zimbabue se procura interpretar "comunidad" con un fundamento basado en una ética de reparación, sin caer en la ontología europea que continúa modelando los sistemas legales coloniales y post coloniales. En este caso, como en la investigación anterior, se rechaza la interpretación del derecho como un espacio neutral, basado solamente en una teleología de progreso. El control de las tierras comunales presenta en la

región analizada dos sistemas. Zimbabue y Zambia, representan un modelo estatal tradicional donde los líderes tradicionales administran esas tierras, mientras que Namibia y Botsuana establecen corporaciones con un sistema más moderno que privilegia la productividad. Sudáfrica, por su parte, adopta un modelo que toma parte de ambos sistemas. Se postula que los esquemas coloniales en la materia no son ideológicamente neutrales, siendo necesaria una restauración de la humanidad en aquellas comunidades que fueron sujetas a la abstracción, expandiéndose su verdadera identidad.

Raphael Ng'etich trata una situación específica en *Competing Notions of Land in Colonial Kenya and the Impact on Present-Day Land Governance*, pues el control de la tierra ha representado uno de los desafíos más importantes en Kenya. Como en capítulos anteriores, se tiene en cuenta la noción de justicia espacial, procurando una distribución equitativa del espacio, con una presencia histórica y geográfica que tenga en cuenta al ser humano. Al rastrear la evolución de la tierra en Kenya el autor observa que la etapa pre-colonial se basaba en la tenencia consuetudinaria en manos de familias, clanes o comunidades. Este sistema fue modificado por el reordenamiento colonial con su noción de propiedad privada, enfrentado a los sistemas tradicionales. La *Crown Land Ordinance* de 1902 estableció los derechos de las comunidades nativas en base a la ocupación exclusivamente, pues los terrenos no ocupados podían ser vendidos o alquilados. Este régimen permitió que las administraciones coloniales tomaran el control de la tierra y las otorgasen a los colonos, en muchos casos a través de la coerción o el fraude, tal como los Acuerdos Anglo-Masai de 1904 y 1911, trasladando las comunidades a reservas. A través de leyes, el Estado colonial fue extinguiendo los derechos de los nativos, alterando las relaciones espaciales de las comunidades locales, provocando reacciones como la de los Mau-Mau quienes lucharon para obtener no solo la liberación, sino la devolución de las tierras. Considera el autor que al igual que en otros Estados africanos, el proceso de independencia se organizó para asegurar que los intereses sociales, económicos y políticos fueran mantenidos y protegidos, perdurando las nociones de territorio. Asimismo, los líderes políticos han pedido al pueblo que olvide el pasado, pues el mismo desestabiliza y abre heridas. La conclusión a la que la investigación arriba es que no se ha tenido en cuenta el pasado y se ha considerado al individuo ideal como el propietario que cree en una economía de mercado, manteniéndose las estructuras del periodo colonial y suprimiéndose los derechos de las comunidades, a pesar de las disposiciones constitucionales y de otras normas como la *National Land Commission Act* de 2012.

El último capítulo, elaborado por Sinéad Mercier, se titula *A Haunting Absence: Tracing the Origins of International Energy Law from the Laboratory of Ireland* y adopta un enfoque legal y geográfico, relacionado en este caso con el régimen legal irlandés de los recursos naturales, en especial aquel de la energía, intentando que la

misma sea ubicada en un contexto histórico y político. El *lawscape* enfatiza que el derecho sigue un esquema cartesiano que reescribe la norma en un sistema de propiedad privada, sin tener en cuenta las circunstancias de tiempo, espacio y humanidad. Se produce en consecuencia una deconstrucción de sistemas aparentemente apolíticos del derecho ambiental, exponiendo concepciones del mundo conectadas con el capitalismo y la expansión imperial. Irlanda es considerada por Mercier como un laboratorio del Imperio Británico, a través de la alteración entre personas y lugares por medio de leyes. El derecho de la energía, *energy law*, tiene como objeto el manejo eficiente de aquellos recursos naturales que producen el combustible. En la evolución histórica se observa que uno de los primeros experimentos legales de carácter financiero fue la *Adventurer's Act* de 1642, la cual establecía la transferencia de tierras de los irlandeses a aquellos que acompañaron a Oliver Cromwell. Esta norma convertiría a la isla en *tabula rasa*, aplicando la doctrina de la *terra nullius*. La transferencia de tierras fue acompañada de una deforestación en aras de las fundiciones de hierro. En la era victoriana, la investigación observa una municipalización de la energía a través de la *Electric Lighting Act* de 1882, con una infraestructura moldeada en exigencias capitalistas e imperiales, similar a otras Colonias. En 1922, Irlanda se convierte en el primer país europeo en establecer un monopolio y la nacionalización de la electricidad a través de la *Electricity (Supply) Act* de 1927. La independencia de Irlanda provoca la resurrección de textos precoloniales como la *Brehon Law*, que desafiaba el tratamiento contemporáneo y entendía que los recursos naturales pertenecían a la comunidad. Esta posición, sin embargo, no fue mantenida en la Constitución de 1937, que protegió los derechos individuales de propiedad dejando de lado los intereses colectivos de la justicia social. En 1945, se aprueba la electrificación rural y en 1946 la *Turf Development Act* establece una compañía estatal para explotar la turba. Este modelo finaliza con la *Electricity Regulation Act* de 1999, que desglosa el sistema nacional de electricidad, introduciendo la libre competencia. El modelo traspone lo estipulado por la Unión Europea con un mercado energético totalmente liberalizado, a través de una red de transmisión multinacional, convirtiendo la energía en un producto financiero en el mercado global. Para la autora, en definitiva, la energía debe ser reimaginada o reconstituida asegurando una práctica de justicia espacial, permitiéndose el manejo de la tierra y los derechos de la naturaleza procurando el bien común, la erradicación de la pobreza y la acción climática.

La obra presenta en su conjunto una labor de investigación destacable. Cada capítulo se refiere a un ámbito territorial específico, demostrando claramente la necesidad de investigar la historia del derecho, y su impacto concreto en determinadas comunidades, sea este favorable o no. Es de destacar, asimismo, la permanente conexión que hacen los autores con el derecho internacional público y la realidad política, económica y social.

HERNANDO VICENTE CAÑARDO
ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-8741-7251>
Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica Argentina
Dirección Postal: Avda. Alicia Moreau de Justo 1400
(1107AFD) Buenos Aires, Argentina
E-mail: hvcanardo@yahoo.com